

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1573- -- --
 (8 AGO 2014)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0479 DEL 4 DE ABRIL DEL 2005
 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
 CORRIENTE LA CARAGUAJA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0479 del 4 de abril del 2005, emanada de la Dirección General de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada La Caraguaja que discurre por el municipio de Campoalegre en el Departamento del Huila.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje considerando entre otros a:

- 1D-1D - Canal La comunera, Vereda Palmar Bajo, Municipio de Campoalegre:
- No. 46, El Limón, Juan de Dios Rodríguez, uso doméstico (6 habitantes), para el riego de 3 hectáreas (has) de cacao, uso piscícola (2000 metros cuadrados), en un caudal de 3.62 litros por segundo (lps), con un turno comunitario de 20 horas del día 12 a las 6:00 horas hasta el día 13 a las 2:00 horas, turno que se repite cada quince (15) días en la misma secuencia.

Que mediante radicado No. 103265 de 2013, el señor Joan Alfonso Montenegro Nieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.168 expedida en Neiva (H), solicitó ante este despacho el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la quebrada La Caraguaja, para beneficio del predio El Limón, ubicado en la Vereda Palmar bajo del Municipio de Campoalegre - Huila.

Que mediante Auto No. 005 de 2013, se dio inicio al trámite de la solicitud de traspaso de la concesión, presentado por el nuevo propietario del predio el Limón; se fijaron los costos de evaluación y seguimiento, se publicaron los avisos en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Campoalegre y se ordenó la práctica de una visita al predio con el fin de establecer la viabilidad de la modificación de la Resolución No. 0479 del 04 de abril de 2005.

Que con fecha 10 de septiembre de 2013, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, practicó la visita ordenada y se expidió por parte del funcionario comisionado el concepto Técnico No. 1400 de 2013, mediante el cual



1573-4-14



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 7
Fecha: 24 Abr. 14

se considera viable el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Q. La Caraguaja.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 11 de julio de 2014 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0479 del 4 de abril del 2005, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente La Caraguaja, que discurre por jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de las aguas de la Caraguaja, en un caudal de 3,62 lps, uso doméstico (6 habitantes), para el riego de 3 hectáreas (has) de cacao, uso piscícola (2000 metros cuadrados), a nombre del señor Joan Alfonso Montenegro Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.731.168, expedida en Neiva y beneficio del predio El Limón, localizado en la Vereda Palmar Bajo, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila.

- 1D-1D - Canal La comunera, Vereda Palmar Bajo, Municipio de Campoalegre:
- No. 46, El Limón, Joan Alfonso Montenegro Nieto, uso doméstico (6 habitantes), para el riego de 3 hectáreas (has) de cacao, uso piscícola (2000 metros cuadrados), en un caudal de 3.62 litros por segundo (lps), con un turno comunitario de 20 horas del día 12 a las 6:00 horas hasta el día 13 a las 2:00 horas, turno que se repite cada quince (15) días en la misma secuencia. Código CAM No. 101100100043.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudal de la corriente LA CARAGUAJA, reglamentada según Resolución No. 0479 de fecha 04 de abril de 2005, en el sentido del traspaso de la concesión de aguas superficiales, al predio El Limón, localizado en la Vereda Palmar Bajo, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, a nombre del señor Joan Alfonso Montenegro Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.731.168, expedida en Neiva, caudales los cuales de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlo así:

- 1D-1D - Canal La comunera, Vereda Palmar Bajo, Municipio de Campoalegre:
- No. 46, El Limón, Joan Alfonso Montenegro Nieto, uso doméstico (6 habitantes), para el riego de 3 hectáreas (has) de cacao, uso piscícola (2000 metros cuadrados), en un caudal de 3.62 litros por segundo (lps), con un turno comunitario de 20 horas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

del día 12 a las 6:00 horas hasta el día 13 a las 2:00 horas, turno que se repite cada quince (15) días en la misma secuencia. Código CAM No. 101100100043.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 0479 de fecha 04 de abril de 2005, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto y la Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Una vez notificado al interesado del traspaso de la concesión de aguas de la Quebrada La Caraguaja, se deberá reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

1573- - -



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 7
Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO DECIMO: incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Joan Alfonso Montenegro Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.731.168, expedida en Neiva, quien actúa en calidad de Propietario, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

- 8 AGO 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-0005-2013.
 Cbahamon.